DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2022/442 DEL CONSEJO

de 21 de febrero de 2022

por la que se autoriza la apertura de negociaciones con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein a fin de celebrar acuerdos entre la Unión Europea y dichos países sobre normas suplementarias relativas al Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, su artículo 79, apartado 2, letra d), en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El 7 de julio de 2021 se adoptó el Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]), que estableció, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados para el período 2021-2027.

(2) La finalidad del Reglamento (UE) 2021/1148 es proporcionar un marco para articular la solidaridad por medio de la asistencia financiera a aquellos Estados miembros y países que aplican las disposiciones del acervo de Schengen sobre las fronteras exteriores. Constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el que participan los países asociados.

(3) El Reglamento (UE) 2021/1148 desarrolla el acervo de Schengen y Dinamarca, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ha decidido incorporar dicho Reglamento a su legislación nacional. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

(4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo ([2]). Por consiguiente, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.

(5) Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein notificaron el 1 de septiembre de 2021, el 17 de diciembre de 2021, el 11 de agosto de 2021 y el 18 de agosto de 2021, respectivamente, su decisión de aceptar el contenido del Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establecido mediante el Reglamento (UE) 2021/1148 y de ejecutarlo en su ordenamiento jurídico interno.

(6) Con arreglo al artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/1148, procede, por lo tanto, abrir las negociaciones con vistas a celebrar acuerdos internacionales con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre las normas suplementarias relativas a la ejecución del Reglamento (UE) 2021/1148 por parte de cada uno de esos países.

([1]) Reglamento (UE) 2021/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece, como parte del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras, el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (DO L 251 de 15.7.2021, p. 48).

([2]) Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones de acuerdos con Islandia, el Reino de Noruega, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre normas suplementarias relativas a la ejecución por parte de dichos países del Reglamento (UE) 2021/1148.

2. Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo recogidas en la adenda de la presente Decisión.

Artículo 2

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior, que son el órgano preparatorio que aquí queda designado comité especial en el sentido del artículo 218, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el 21 de febrero de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
J. DENORMANDIE